

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO “DISEÑO  
RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN  
IGNACIO EMPEDRADO”,  
SOLICITADO POR EL SRA.  
YOCELYN PINILLA ALANIZ, EN  
REPRESENTACIÓN DE PAISAJE  
RURAL. INVESTIGACIÓN &  
GESTIÓN DE PROYECTOS LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 25 de marzo de 2019, por medio de la cual la Sra. Yocelyn Pinilla Alaniz, en representación de Paisaje Rural. Investigación & Gestión de Proyectos Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “DISEÑO RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN IGNACIO EMPEDRADO”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Paisaje Rural. Investigación & Gestión de Proyectos Ltda”, a través de su representante Sra. Yocelyn Pinilla Alaniz, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “DISEÑO RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN IGNACIO EMPEDRADO”.
2. Que, la Parroquia San Ignacio de Empedrado actual, fue construida entre los años 1884 y 1886, y declarado Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, mediante Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 2659, con fecha 28 de agosto de 2008.

3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado considera “...desarrollar a modo de proyecto una propuesta integral de restauración y especialidades que ponga en valor al Monumento Histórico “Parroquia San Ignacio de Loyola de Empedrado” relevando y promoviendo sus valores patrimoniales, reparando sus daños y consolidando su estructura; de manera tal que permita constituirse en un legado para las futuras generaciones”.
4. Que, por otro lado, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, la propuesta considera restaurar las instalaciones originales, dañadas principalmente por el terremoto de 2010, recuperando su orden e imagen original y complementar con una nueva edificación el costado poniente del patio central. Se propone como partido general los siguientes grados de intervención:

#### **4.1. Restauración del Monumento.**

##### **Consolidación de la Iglesia y Casa Parroquial a su condición original.**

Cabe señalar que, debido a lo singular del edificio, se deberá descartar preliminarmente el desarme de la estructura. Pese a ello, se estima factible el retiro y/o liberación de todo elemento ajeno al sistema constructivo original, incluso, se deberán evaluar técnicamente la compatibilidad y función de los elementos integrados o reintegrados con posterioridad.

La consolidación será la principal acción por proponer y consiste principalmente en detener el avance del daño al contrarrestar la acción de los agentes que provocan el deterioro. Para este caso, se propone la consolidación de fundaciones (posible incorporación de sobrecimientos), la reconstrucción y consolidación de muros de adobe, la restitución de morteros disgregados, la reintegración de secciones colapsadas utilizando materiales y sistema constructivo original y la reparación, confección y/o tratamiento de piezas de madera evaluando incluso, la posibilidad de reintegrar piezas conservando las técnicas constructivas originales y con ello, recuperar y fortalecer oficios tradicionales de confección artesanal para la construcción de mamposterías, albañilerías y carpinterías que fueron desarrollados en el sector a fines del Siglo XIX.

#### **4.2. Habilitación de nuevas dependencias.**

##### **Incorporación de Casa para el párroco, salón multiuso y servicios higiénicos.**

Se propone incorporar a la casa parroquial una nueva ala poniente, con la cual se completa por este sector el sistema de corredores perimetrales del patio central.

#### **4.3. Intervención a nivel de paisajismo**

Al cerrar el patio con corredores por el costado poniente, éste se asemeja claramente a los que existen en casas parroquiales de templos del sector que comparten la misma configuración.

En ese sentido, el tratamiento del patio central debe ser concebido de manera especial siguiendo estrictamente los mismos planteamientos y criterios planteados para la recuperación de los edificios.

5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la Parroquia San Ignacio de Empedrado se encuentra ubicada en uno de los costados de la Plaza del pueblo de Empedrado. El terreno que ocupa tiene una superficie de 1.840 m<sup>2</sup> aproximadamente, cuyo frente hacia la plaza es de 41 metros y de 45 metros de fondo.
6. Que, la Ley N<sup>o</sup> 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8<sup>o</sup> que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el

artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento".*

8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "DISEÑO RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN IGNACIO EMPEDRADO", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".* Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 2 precedente.
9. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad*", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

*"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...".*

*En tal sentido, debe entenderse:*

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*

□ Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “DISEÑO “RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN IGNACIO EMPEDRADO””, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la propuesta consiste en el diseño Integral de restauración y reconstitución de las instalaciones originales dañadas, recuperando su orden e imagen original y complementar con una nueva edificación el costado poniente del patio central de la Parroquia San Ignacio de Loyola de Empedrado (MH), declarada Monumento Nacional, en categoría de Monumento Histórico mediante Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 2659 con fecha 28 de agosto de 2008, lo que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “DISEÑO RESTAURACIÓN PARROQUIA SAN IGNACIO EMPEDRADO” presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 25 de marzo de 2020, por la Sra. Yocelyn Pinilla Alaniz, en representación de Paisaje Rural. Investigación & Gestión de Proyectos Ltda., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura*”

*pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Yocelyn Pinilla Alaniz, en representación de Paisaje Rural. Investigación & Gestión de Proyectos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

Sra. Yocelyn Pinilla Alaniz, representante de Paisaje Rural. Investigación & Gestión de Proyectos Ltda. contacto@paisajerural.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Empedrado
- Archivo SEA, Región del Maule.